



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 496 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **25 JUN 2018**

VISTO:

El Memorando N°167-2018-GRA-GG/ORADM-ORH, Decreto N°8411-2018-GRA/ORADM-ORH; Resolución N° 37 – Auto de Requerimiento; Resolución Directoral N° 178-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH; Resolución Directoral N° 485-2018- GRA/GR-GG-ORADM-ORH en ocho (08) folios, sobre rotación temporal; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 178-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, la Dirección de Recursos Humanos resolvió REINCORPORAR, a la trabajadora REYNA PARIONA ATAUPILLCO, en cumplimiento de las resoluciones número 18 de fecha 01 de abril del 2016, resolución número 20 de fecha 06 de julio de 2016, resolución número 24 de fecha 16 de setiembre de 2016, resolución número 27 de fecha 20 de marzo de 2017, resolución número 28 de fecha 21 de junio de 2017 y resolución número 35 correspondiente al Expediente N° 724-2011-0-0501-JR-CA-01, en condición de empleado contratado por la modalidad de servicios personales en la plaza vacante presupuestada N° 297 consignando en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP); N° 275 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y Presupuesto Analítico de personal (PAP), al cargo de Técnico Administrativo III, STA (T-5) de la Sub Región de Sucre del Gobierno Regional de Ayacucho, bajo los alcances del régimen laboral Decreto Legislativo N°276, a partir del 01 de Abril del 2018 al 31 de Diciembre el 2018, debiéndose prorrogar vencido el plazo establecido, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Que, mediante Resolución N° 37 –Cedula de Notificación adjunta la inserto del Expediente N° 724-2011-0-0501-JR-CA-01, el cual fue notificado con fecha 17/05/2018 a la Oficina de Asesoría Jurídica, derivado a la Oficina de Recursos Humanos con fecha 01/06/2018 y derivado al suscrito mediante Decreto N° 7803-2018- GRA/ORADM-ORH con fecha 06/06/2018, en el cual se ordena su atención respectiva para dar cumplimiento del auto de requerimiento Res N° 37 se proceda



vía resolución directoral con la rotación de la sub región sucre a la oficina de abastecimiento.

Que, mediante Resolución N° 37 – AUTO DE REQUERIMIENTO se resuelve REQUIERASE por última vez al Presidente del gobierno regional de Ayacucho, representado por su Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez, reincorporare a la demandante en el puesto de trabajo que detentaba al momento del cese u otro cargo del mismo nivel y remuneración, dentro del plazo de 05 días de notificado con la presente resolución, bajo apercibimiento de remitirse partes judiciales al Ministerio Público para ser denunciado penalmente por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en caso de incumplimiento. NOTIFIQUESE.-

Que, mediante Memorando N°167- 2018-GRA-GG/ORADM-ORH, el Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho comunica a la trabajadora Reyna Pariona Ataupillco que tendo en consideracion la Resolución Directoral N° 178-2018-GRA-GG-OSRS/D, en la cual se la reincorpora en cumplimiento de las resoluciones número 18 de fecha 01 de abril del 2016, resolución número 20 de fecha 06 de julio de 2016, resolución número 24 de fecha 16 de setiembre de 2016, resolución número 27 de fecha 20 de marzo de 2017, resolución número 28 de fecha 21 de junio de 2017 y resolución número 35 Resolución N° 37 – Auto de Requerimiento correspondiente al Expediente N° 724-2011-0-0501-JR-CA-01, en condición de Técnico Administrativo en la Sub Región de Sucre del Gobierno Regional de Ayacucho, bajo los alcances del régimen laboral Decreto Legislativo N°276, por tales consideraciones en cumplimiento al Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal, aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, se dispone su rotación de la Oficina Sub Regional de Sucre, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, a partir del 01 de Abril al 31 de Diciembre del 2018, el cual tendrá que ser formalizado mediante Resolución Directoral por parte de la Dirección de Recursos Humanos con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo se le insta el cumplimiento de sus funciones con responsabilidad, a su vez mediante Decreto N°8411-2018-GRA/ORADM-ORH, se ordenar proyectar resolución directoral conforme al memorando N°167-2018-GRA-GG/ORADM-ORH;

Por lo tanto, en salvaguarda de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho como del titular de la entidad; en estricto cumplimiento a la Resolución N° 37 – AUTO DE REQUERIMIENTO correspondiente al Expediente N° 724-2011-0-0501-JR-CA-01, teniendo en consideración el Decreto N° 7803-2018-GRA/ORADM-ORH, Decreto N° 8013-2018-GRA/ORADM-ORH de la Dirección de Recursos Humanos, se deberá dejan sin efecto el Memorando N° 86-2018-GRA-GG/ORADM-ORH y el Memorando N° 98-2018-GRA-GG/ORADM-ORH, a su vez emitir un nuevo Memorando disponiendo temporalmente la rotación de la trabajadora Reyna Pariona Ataupillco de la Sub Región de Sucre a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Sede Central del Gobierno Regional, el cual tendrá que ser formalizado mediante



Resolución Directoral con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17º numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a partir del 01/04/2018 al 31/12/2018, mientras se tenga una plaza vacante y presupuestada en el Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) para poder reincorporar en la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, por mandato judicial, el cual tendrá que ser renovado anualmente, por cuanto nos encontramos ante una decisión de última instancia CASACION N° 18170-2013 – AYACUCHO, caso contrario de no renovarse la rotación por el periodo de un año se estaría contraviniendo el Art. 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No 017-93-JUS, el numeral 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, Art. 63.3 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, ARTICULO IV núm. 1.9. - PRINCIPIO CELERIDAD y el núm. 1.18. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, generaría responsabilidad administrativa funcional por el incumplimiento de lo ordenado por el Poder Judicial;

Que, lo señalado líneas arriba, se encuentra enmarcado en virtud de un mandato judicial, plasmado en la Resolución N° 37 – AUTO DE REQUERIMIENTO correspondiente al Expediente N° 724-2011-0-0501-JR-CA-01, el cual sigue de la siguiente forma:

(...) 2.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 122 del Código Procesal Civil, la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo para su ejecución, por un lado, con el derecho a la tutela procesal efectiva y por otro, que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido la calidad de ejecutoriadas o cosa juzgada, los mismos que no puedan ser dejados sin efecto o modificados por las partes del proceso, terceros o incluso por el propio órgano jurisdiccional. Teniendo en cuenta que su ejecución se sujetará a los fundamentos de la propia sentencia, lo que quiere decir, que el mandato a cumplir no sólo está contenido en la parte resolutiva sino que el mismo tiene que ser interpretado conforme a la argumentación contenida en la parte considerativa de la sentencia.

3.- En el presente caso la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema declaro fundada la casación N° 18170- 2013 y dispuso que se cumpla con reincorporar a la demandante en el puesto de trabajo que detentaba al momento del cese u otro cargo del mismo nivel y remuneración.

4.- De lo expuesto se desprende que la reincorporación se debe realizar en la Oficina de Abastecimiento Patrimonial Fiscal- Unidad de Almacén de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho por ser la última que ostentaba la demandante al momento del cese de sus laborales y entiéndase así mismo que la reincorporación en otro cargo del mismo nivel y remuneración se debe efectivizar en la sede del gobierno central por ser la última sede donde laboral antes de la vulneración a sus derechos laborales de la demandante, en ese sentido se debe requerir por última vez a fin de que se garanticen los derechos de las partes, conforme el ordenamiento jurídico que tutela el presente proceso.



5.-*Consiguientemente, en autos, la modalidad contractual con que debe ejecutarse la reposición laboral y el puesto al que debe reincorporarse se encuentra determinada en la propia sentencia casatoria, por lo que a fin de viabilizar la reposición ordenado conforme a los propios términos de la sentencia debe procederse a efectuar la precisión solicitada por el demandante (...)*

Que, mediante Resolución Directoral N°485-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, la Dirección de Recursos Humanos RESOLVIO: ARTICULO PRIMERO: INTEGRAR Resolución Directoral N° 178-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo, el cual quedara redactado en la parte resolutive de la siguiente manera: ARTÍCULO PRIMERO.-REINCORPORAR TEMPORALMENTE, a la trabajadora REYNA PARIONA ATAUIPILLCO, en cumplimiento de las resoluciones número 18 de fecha 01 de abril del 2016, resolución número 20 de fecha 06 de julio de 2016, resolución número 24 de fecha 16 de setiembre de 2016, resolución número 27 de fecha 20 de marzo de 2017, resolución número 28 de fecha 21 de junio de 2017, resolución número 35 y resolución número 37, correspondiente al Expediente N° 724-2011-0-0501-JR-CA-01, en condición de empleado contratado por la modalidad de servicios personales en la plaza vacante presupuestada N° 297 consignando en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP); N° 275 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y Presupuesto Analítico de personal (PAP), al cargo de Técnico Administrativo III, STA (T-5) de la Sub Región de Sucre del Gobierno Regional de Ayacucho, bajo los alcances del régimen laboral Decreto Legislativo N°276, a partir del 01 de Abril del 2018 hasta que se encuentra una plaza en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho vacante, prevista y presupuestada conforme al CAP y PAP, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y los numerales 3.2.1 y 3.2.2 del Manual Normativo de Personal, precisan “ La Rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados, se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con consentimiento del interesado en caso contrario” y en mérito a la Ley N° 27557, Ley que restablece el desplazamiento de personal en la Administración Pública; estableciendo las condiciones para expedir el presente acto resolutivo;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley 30692 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2018-GRA/GR



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA ROTACION TEMPORAL, del servidor reincorporado, señora REYNA PARIONA ATAUPILLCO, de la Oficina Sub Regional Sucre a la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho - Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo; con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17º numeral 17.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a partir del 01 de Abril del 2018 hasta que se encuentra una plaza en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho vacante, prevista y presupuestada conforme al CAP y PAP, donde le asignarán las funciones a cumplir de conformidad a su cargo, nivel remunerativo, grupo ocupacional y experiencia laboral, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo a la interesada e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
.....
ABOG. WILLIAM GONZALEZ APONTE
Gerente de la Oficina de Recursos Humanos